



ANEXO II

INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES DE USO Y EXPLOTACIÓN DE LOS ESPACIOS DESTINADOS A CAFETERÍA ESCOLAR EN CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS.

Primera.- Objeto:

Establecer las instrucciones específicas que han de regir el otorgamiento de autorizaciones de uso y explotación de las cafeterías escolares existentes en centros educativos públicos no universitarios dependientes de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes (CEFPADF).

Segunda.- Centros educativos destinatarios:

Los centros educativos que cuenten con espacios de cafetería escolar y se encuentren adheridos al *Programa Piloto para la Creación de Viveros de Empresa en centros educativos públicos no universitarios dependientes de la CEFPADF que imparten las enseñanzas de formación profesional para la ejecución de iniciativas emprendedoras de gestión de cafeterías escolares aprobado por Orden departamental n.º 596/2024, de 22 de agosto*, sin que dicho servicio de cafetería se haya puesto en funcionamiento, podrán promover el otorgamiento de autorizaciones de uso y explotación, en régimen de concurrencia, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el tablón de anuncios del centro por un plazo máximo de 15 días.

Subsidiariamente, también podrán interesarlos los centros que, excepcionalmente, acrediten razones excepcionales que aconsejen acudir directamente a la autorización administrativa.

Tercera.- Procedimiento

1. La iniciativa de poner en marcha la cafetería escolar en aquellos centros que dispongan de espacios destinados a este servicio complementario, será adoptada por acuerdo del Consejo Escolar del centro y comunicado a la Dirección Territorial o Insular de Educación correspondiente.

2. Adoptado el acuerdo, la dirección del centro procederá a la publicación de la convocatoria en el tablón de anuncios del centro por un plazo máximo de 15 días.

El anuncio deberá contener detalle del espacio de cafetería escolar y relación del inventario de su equipamiento, si lo hubiera. Así mismo, contendrá las condiciones generales de la autorización contenidas en el Anexo I, señalando el horario de apertura y cierre del centro, y las medidas acordadas por el Consejo Escolar respecto de la organización y funcionamiento del centro que puedan afectar al

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

HIPOLITO ALEJANDRO SUAREZ NUEZ - CONSEJERO/A

Fecha: 04/09/2025 - 14:27:45

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 1101 / 2025 - Libro: 192 - Fecha: 05/09/2025 08:26:14

Fecha: 05/09/2025 - 08:26:14

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000zk13CQpbDiQ9AbkKkMtBRQ==



El presente documento ha sido descargado el 05/09/2025 - 08:27:44



funcionamiento propio de la cafetería escolar como es el caso de la publicidad y consumo de determinados productos, o los controles y actividades a desarrollar en dicho espacio.

3. El Consejo Escolar del centro creará una Comisión de Valoración que estará integrada por cinco miembros entre los cuales deberán estar las personas que ejerzan la Dirección y la Secretaría del centro, esta última ejercerá las funciones de secretaria de la Comisión.

4. La Comisión de Valoración establecerá los criterios de valoración de las solicitudes que se formulen, teniendo en consideración las medidas de gestión previstas por la Dirección General de Administración de Centros, Escolarización y Servicios Complementarios, así como aspectos tales como la propuesta de equipamiento que se formule; la responsabilidad social e inclusión de medidas que favorezcan hábitos de vida saludables, valores nutricionales, lucha contra la obesidad, así como medidas específicas para la reducción de la huella de carbono y la gestión eficaz de los residuos generados.

5. Evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración elevará propuesta de autorización a la Dirección Territorial o Insular de Educación competente, quien dictará la correspondiente resolución de autorización de uso de la cafetería escolar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26.2 A) b) y 28.1 a) del Reglamento Orgánico de la CEFPADF aprobado por Decreto 84/2024, de 10 de junio.

6. Las Direcciones Territoriales e Insulares de Educación deberán comunicar a la Dirección General de Administración de Centros, Escolarización y Servicios Complementarios las resoluciones de autorización de uso de espacios de cafetería escolar que dicte. Su plazo máximo de duración, incluidas las prórrogas, será de cuatro años.

Cuarta.- Medidas de gestión del servicio complementario de cafetería escolar.

Por la Dirección General de Administración de Centros, Escolarización y Servicios Complementarios se procederá a la publicación de la guía de gestión del servicio complementario de cafetería escolar, en la que se identificará aspectos relativos a los productos, medidas de higiene y limpieza, organización, etc.

Quinta.- Control y seguimiento:

1. La Dirección General de Administración de Centros, Escolarización y Servicios Complementarios ejercerá el control y seguimiento de la gestión ordinaria de las cafeterías escolares autorizadas.

2. Las Direcciones Territoriales e Insulares de Educación deberán llevar a cabo el control del régimen de autorizaciones que se efectúen y de su extinción.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
HIPOLITO ALEJANDRO SUAREZ NUEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 04/09/2025 - 14:27:45
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 1101 / 2025 - Libro: 192 - Fecha: 05/09/2025 08:26:14	Fecha: 05/09/2025 - 08:26:14
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000zk13CQpbDiQ9AbkKkMtBRQ==	
 	
El presente documento ha sido descargado el 05/09/2025 - 08:27:44	